

DR 29 374

Y ahora en Revista de Derecho vamos a hablar a continuación con el profesor de Derecho Civil II, don José Manuel Martín Bernal. Buenas noches, profesor Martín Bernal. Muy buenas noches.

Antes de desarrollar el tema programado para esta noche, al ser este el primer encuentro con los alumnos de Derecho Civil II, ¿tiene alguna orientación o recomendación especial que hacer? Pues efectivamente, como se trata de iniciar a través de una serie de guiones radiofónicos nuestros primeros contactos de la disciplina de Derecho Civil II, quiero antes de comenzar con el primero de los temas hacer una serie de observaciones brevísimas y previas sobre el método a seguir en el estudio de esta disciplina. Comprende esta una primera parte dedicada a la obligación para seguirle inmediatamente un tema trascendental como es el de las fuentes de las obligaciones, con referencia inexcusable al artículo 1089 del Código Civil que requiere el desarrollo de las mismas tanto en el plano del derecho positivo para ver si en el mismo están todas las fuentes y en esa encrucijada se encuentra la voluntad unilateral como fuente de las obligaciones como en el desarrollo posterior de cada una de ellas. El programa a continuación comprende las distintas clases de obligaciones y una segunda parte de la disciplina se presenta ya más concreta y más gráfica por cuanto se refiere al estudio de los contratos en particular de más fácil comprensión desde luego que la de las obligaciones aunque éstas sean en definitiva el contenido de los mismos.

Se recomiendo a los alumnos que resulta un buen método que por lo menos por lo que respecta a la primera prueba presencial se haga un esfuerzo memorístico en que iría de los artículos de 1088 al 1110 de nuestro Código Civil por cuanto que en los mismos se contempla prácticamente el 75% del contenido, como digo, de la primera prueba presencial. El tema de este primer programa, la voluntad unilateral como fuente de obligaciones, es ciertamente controvertido por la doctrina jurídica y sobre todo el que la misma jurisprudencia se ha mostrado siempre vacilante. Profesor Martín Bernal, ¿qué sentido tiene el que por numerosa doctrina jurídica se admita la voluntad unilateral como posible fuente de obligaciones cuando la misma no es recogida como tal fuente en el artículo 1089 del Código Civil? Usted me plantea una cuestión que no sé si podré desenvolver correcta y completamente en el reducido espacio de tiempo del que dispongo.

El problema ciertamente es muy debatido. Trataré de ser lo más claro posible. Nuestro ordenamiento jurídico no lo afronta de modo directo y la jurisprudencia aquí, en contraste con la excelente tarea de progresivo perfeccionamiento desarrollada en otros temas, no ha llegado a resolverle con claridad de ahí que la discusión quede polarizada en una tesis negativa, quizás sea la predominante, y en otra positiva o admisible de los efectos de la voluntad unilateral como fuente de obligaciones.

Con independencia de esas dos posturas, el atribuir eficacia jurídica a la voluntad unilateral es, sin perjuicio de algunos precedentes romanos y germánicos, una conquista relativamente reciente, y es curioso constatar que tal logro se abre paso en el periodo de rectificación y crisis

del dogma de la autonomía, el cual, partiendo, claro es, del poder de la voluntad, hacía recaer su eficacia jurídica no tanto en ella, cuanto en el pacto libremente concertado. El problema es que ha existido un cierto desplazamiento de tesis eminentemente psicológicas de signo voluntarista hacia otras basadas en consideraciones sociológicas y sistemáticas. ¿Puede precisar el alcance de ese desplazamiento producido y explicarnos esa terminología que usted maneja en este tema? Lo haré con muchísimo gusto.

Se piensa que ciertas declaraciones del individuo concernientes a intereses tutelados por el derecho, que se exteriorizan generalmente y que se dirigen a un concreto destinatario, piénsese, por ejemplo, en la promesa pública y la oferta del contrato respectivamente, no pueden quedar relegadas al puro arbitrio puesto que aparecen dotadas de una trascendencia social a impulsos de la actuación del emitente que, por propia iniciativa, suscita el interés y la confianza de los demás. Así las cosas, razones de seguridad jurídica y exigencias de la buena fe demandan que el destinatario concreto o eventual tenga derecho a convertirse en acreedor, lo cual sólo es posible si sobre el promitente incide como deber el mantenimiento de la promesa que, por lo mismo, ha de reputarse irrevocable al menos dentro de ciertos límites. Hasta aquí, y de forma breve, he hecho referencia, por tanto, al primer aspecto sociológico.

Existen, desde otro punto de vista, razones de índole sistemática, como argumentos favorables a la promesa unilateral. Piénsese, por ejemplo, en la obligación que asume el emitente del título al portador frente a cualquier tenedor del mismo y que descansa, en último término, en el acto unilateral de la creación. Otro tanto sucede con el contrato a favor de tercero, que pierde toda significación jurídica propia si su fuerza vinculante se hace descansar precisamente en la aceptación.

Ya he dicho anteriormente que la jurisprudencia en este tema se ha movido en una línea sumamente restrictiva en unos momentos y, en otros, excesivamente vacilante. No es este el momento, no podríamos hacerlo, de comentar sentencias en un sentido o en otro. Se ha tratado el tema desde una jurisprudencia analítica o conceptual, inspirada en el artículo 1089 de nuestro Código Civil, por preferirla o contraponerla a una jurisprudencia de intereses.

Dicho de otro modo, la jurisprudencia ha visto en el artículo mencionado un número clausus como productor de obligaciones, quizá olvidando, como ha resaltado cierta doctrina, que cuando en ese precepto se alude a la ley como fuente de obligaciones, en realidad debe acudir al total ordenamiento con el sistema de fuentes del derecho, estructurado en el artículo primero del título preliminar del Código Civil, Ley, Costumbre y Principios Generales del Derecho. Partiendo de este último planteamiento, se impone inmediatamente tomar en consideración la realidad social y ésta se ensancha por las relaciones de convivencia e interdependencia que creemos terminará ampliando el número de supuestos en que la voluntad unilateral conferirá fuerza vinculante a los mismos. Profesor Martín Bernal, ¿podría enumerarnos algunos supuestos en los que, con independencia de la discusión indicada, pueda verse base para admitir la eficacia de la voluntad unilateral? Salvando esa mayor o menor admisión de casos, suelen mencionarse los siguientes.

Primero, la validez de donaciones por razón de matrimonio sin necesidad de la aceptación, aunque el precepto 1330, creemos, se limita a dar, por supuesto, la aceptación si el matrimonio llega a celebrarse para evitar toda incertidumbre en el desplazamiento de sus bienes. Segundo, el hecho lícito y puramente voluntario, cuasi contrato, pero parece que las obligaciones producidas por él mismo deben ser legales. Tercero, las obligaciones incorporadas a los títulos de crédito o promesas escritas al portador.

Es este caso uno de los más discutidos. La mejor doctrina, creemos, entiende que la voluntad del acreedor del título es sólo el punto de partida. El contenido de la declaración, la intervención y la voluntad no son indispensables porque el sistema legal dicta todas las normas que disciplinan la obligación y la voluntad del suscribiente.

Es la ley por entero la que crea la obligación. Cuarto, la pública recompensa. Este importante supuesto es admitido por la totalidad de la doctrina desde el punto de vista de eficacia de la voluntad unilateral como fuente de obligaciones.

Es, en efecto, una declaración unilateral de voluntad por la que una persona dirigiéndose al público o a un grupo determinado de personas se obliga a realizar una determinada prestación a quien ejecute determinada actividad o bien obtenga determinado resultado. Así, por ejemplo, se promete una recompensa a quien encuentre una cartera perdida. En este caso es posible admitir que el declarante quede obligado por la sola fuerza de su declaración, unida a la confianza depositada en la misma por el aceptante o por quien ha cumplido la condición de la que se hacía depender la efectividad de lo prometido.

Quinto, este supuesto es el de concurso con premio, también generalmente admitido como fuente de obligaciones y que no es sino una modalidad de la pública recompensa, pues en el concurso con premio el derecho a exigir no se basa sólo en la realización de la actividad u obtención del resultado, sino que exige una decisión entre diferentes concursantes. Las bases del concurso o premio es la regla que rige la situación creada por la promesa. Es esencial a la institución de la pública recompensa que la promesa se divulgue o publique, que tenga por objeto premiar o recompensar una actividad o un resultado y, por último, que se haga en favor de persona no determinada individualmente.

Y ya para terminar, profesor Martín Bernal, ¿podría indicarnos cuáles son los argumentos esgrimidos en general por la doctrina para la admisión o negación de la voluntad unilateral como fuente de obligaciones? Esta pregunta, que muy bien podía haberse formulado al principio de este guión, tiene también sentido formularla al final, porque en razón a lo expuesto anteriormente reconduce a una especie de conclusiones. Así, una dirección doctrinal representada por buen número de civilistas modernos sostiene que el derecho admite, por excepción, la fuerza y eficacia vinculatoria de aquella en aquellos casos en que lo exigen los intereses del comercio para favorecer y multiplicar las transacciones, mantener la fiducia, etc. Naturalmente, aquí la doctrina, donde discrepa, es acerca del número de casos a los que pueda aplicarse aquel principio.

Los autores, en cambio, que rechazan la teoría de la declaración unilateral de voluntad, aducen en contra de ella el principio de que nadie adquiere derechos si no es con el concurso de su voluntad, y la consideración, además, de que la promesa unilateral no aceptada es esencialmente revocable y, por lo mismo, no es verdaderamente obligatoria. Concluyen, en fin, diciendo que las figuras jurídicas que se citan como ejemplo de obligaciones procedentes de la voluntad unilateral se pueden construir sin acudir a esta teoría. Pero hay que admitir y reconocer que la doctrina de la declaración unilateral de la voluntad cuenta, cada día, con mayor número de partidarios a los que me sumo, y ese mismo movimiento a su favor se muestra en la mayoría de los códigos modernos.

Pues muchísimas gracias, profesor Martín Bernal. Muchas gracias a usted, señorita. Estás escuchando Revista de Derecho, un programa radiofónico de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Cada viernes, la UNED, dentro de su programación radiofónica, dedica un tiempo a la Facultad de Derecho, y esta noche os está ofreciendo la primera revista de este curso académico, dirigida a los alumnos de tercer curso. Una de las materias que se estudian en tercero de carrera es Hacienda Pública, y precisamente de esta vamos a hablar a continuación con el profesor Don Pablo de Diego. Buenas noches.

Buenas noches. ¿El profesorado de Hacienda Pública es el mismo que publica la guía del curso de la Facultad de Derecho? Efectivamente, el mismo personal que figura en la guía del curso de la carrera de Derecho, con los profesores siguientes, es decir, el profesor titular Don Juan Jesús Fernández Caínzos, el profesor asociado Don Miguel Fernández de Sevilla, y quien les habla, Pablo de Diego, profesor titular interino de escuela universitaria. Siempre bajo la dirección y coordinación, tanto este curso como cursos anteriores del doctor Jiménez Ullastres, actualmente ausente por motivos de excedencia, pero que sigue de alguna forma vinculado a nosotros, y las directrices de la asignatura son las que en un momento dado él nos ha fijado.

En este primer encuentro con los alumnos de Hacienda Pública a través de estas emisiones de radio, me gustaría que le hiciera una serie de orientaciones y recomendaciones a estos alumnos, y si le parece empezamos con la primera pregunta. ¿Qué horario de asistencia al alumno tienen ustedes en el departamento? Bueno, en principio es el fijado en el programa de la asignatura, es decir, nosotros, como se sabe, pertenecemos a un departamento que tiene dos asignaturas en la Facultad de Derecho, Economía Política y Hacienda Pública. Entonces, constantemente, de lunes por la mañana a viernes por la mañana, no por la tarde, habrá alguna persona del departamento, tanto de Economía como de Hacienda, pero con preferencia, y para esta asignatura de Hacienda Pública, los lunes y los miércoles por la mañana, aproximadamente de once y media a dos, o de once a dos, y los martes y jueves por la tarde habrá un profesor de la disciplina especialmente atendiendo a aquellos problemas administrativos, pedagógicos, etcétera, que puedan tener los alumnos de Hacienda Pública de nuestra disciplina.

¿Qué programa y texto se recomienda en la asignatura y qué es eso de la lista de preguntas? Sí, el programa, que supongo que ya estará editado, a punto de editarse y probablemente en la calle ya en los distintos centros asociados, repite las directrices de cursos anteriores y, por supuesto, es imprescindible, como se dice siempre, para el estudio de nuestra disciplina. El programa comprende treinta temas divididos, quiero recordar, en cinco o seis partes de la asignatura y engloba, en primer lugar, digamos, todo lo referente a la teoría general de la actividad financiera, el sujeto agente de la actividad financiera, para luego seguir por bienes públicos, ingresos públicos y, al terminar, es decir, en el último epígrafe del programa referente a los ingresos públicos, que, si no recuerdo mal, es el tema de la seguridad social, de los ingresos por seguridad social, pues ahí sería hasta esa materia, entraría para la prueba presencial de febrero. De ahí en adelante, es decir, de ahí hasta el final del programa, hasta el tema 30, sería materia de la segunda parte de la asignatura.

En cuanto a la pregunta que me hace usted sobre la lista de preguntas, efectivamente, en el curso pasado, y este año se hará de la misma manera, se editaron al principio del primer cuatrimestre y al principio del segundo cuatrimestre dos listas relativamente prolijas, relativamente extensas, de 270, quiero recordar, 280 preguntas cortas, preguntas cortas, referentes a la materia del primer parcial y del segundo parcial. Como ya en este año ya tenemos ambas editadas, esto probablemente está con seguridad en mano de todos los tutores de la asignatura, y ahí le sirve al alumnado de guía y orientación para lo que es, y en palmo o en lazo con el tema de los exámenes, le sirve a los alumnos para ver en estas listas de 270, 270 preguntas, repito, lo que va a ser la materia de la primera parte del ejercicio, o mejor dicho, de ambos ejercicios. Me explico, la primera parte del examen va a referirse a seis preguntas cortas, seis preguntas cortas que coinciden exactamente con las que figuran en esta lista, de tal manera que serán seis extraídas pues con criterios a determinar más adelante, pero que en ningún caso se saldrán de las especificadas en estas listas.

Entonces, esta será, repito, la primera parte del examen que tiene un carácter eliminatorio además, es decir, quien no supere estas preguntas cortas no se leerá el resto del examen, las preguntas cortas además se darán en el enunciado del ejercicio y con espacio limitado para su contestación. De tal manera que, en fin, dependiendo del tamaño de letra de cada uno, el alumno tendrá posibilidades de contestar cuatro, cinco, seis líneas que en todo caso, y si acierta con el contenido de la pregunta van a ser más que suficientes para superar esta parte del examen. La segunda parte del ejercicio es un tema de desarrollo, probablemente de carácter amplio, sobre un aspecto parcial de la asignatura y que normalmente puede referirse tanto a un epígrafe del programa, a un tema largo o bien comprender varios epígrafes, es decir, un tema genérico de cualquier tipo.

Aquí se aconseja al alumno que realice en el tiempo que tiene para el examen un estudio, lo más pormenorizado posible, pero sin una extensión excesiva. Nosotros calculamos que probablemente con el pliego que se suele facilitar a los alumnos para el examen es más que suficiente para poder contestar este tema. De tal manera que creemos que muchas veces no es necesario el extenderse en demasía sin que signifique ello tampoco que porque el alumno

escriba dos folios o tres folios se le vaya a suspender, todo lo contrario.

Pero creemos que la extensión correcta puede ser aproximadamente eso, un pliego, es decir, los dos folios que suelen ser papel normalizado de exámenes en todos los centros asociados. ¿Esta segunda parte es como más esquemático? Bueno, probablemente esto va más a la asignatura de nuestro departamento, a la asignatura de Economía Política que necesita a veces una mayor esquematización. Nosotros creemos que puede ser perfectamente contestable vía esquema, tratando los mayores puntos posibles, o bien vía una exposición analítica sobre el tema que se les proponga y desde luego se valora efectivamente la visión de conjunto, la capacidad de expresión, los conocimientos, por supuesto, y desde luego probablemente la capacidad de síntesis porque son temas tan amplios normalmente que se podría escribir de ellos libros o bibliotecas enteras.

Consecuentemente, en las dos horas de examen, habiendo seis preguntas cortas primero, creemos que si el alumno es capaz de, en un pliego repito, sintetizar sus conocimientos sobre el tema, sería un examen brillante probablemente. Entonces no es que se haga la media entre las seis preguntas y el tema a desarrollar, sino que antes hay que superar la primera parte del examen para que se lea la segunda parte. Exactamente, es decir, la calificación del examen se da en conjunto, pero tiene una parte eliminatoria, son las seis preguntas cortas, y luego una parte, digamos, a completar la nota.

Evidentemente se puede también, una vez superada la primera parte, si la segunda no reúne el mínimo necesario, pues el alumno puede no superar la prueba. La hipótesis normal es que, dada la amplitud de los temas que solemos preguntar, si el alumno supera la primera parte del examen, la segunda suele ser más fácil para él en el aspecto de que engloba bastantes temas y puede hablar probablemente de todo si ha leído detenidamente la asignatura. Con lo cual no creo que tenga problema para aprobar la segunda parte una vez superada la primera.

Pero, insisto, no es una calificación media de ambas partes del examen, sino que es una calificación global en conjunto. Es decir, una vez visto todo el examen, todo el resultado, se califica al final mismo. ¿Qué texto es el recomendado o qué manual? Sí, tenemos ya desde hace, quiero recordar, tres años, el texto de los profesores García Villarejo y Salinas, catedráticos de la Universidad de Valladolid, catedráticos además de una facultad de Derecho, con lo cual creemos que esto facilita la labor al alumnado, puesto que están pensados para alumnos de Derecho y están pensados por docentes, por personal docente que tiene su cometido en una facultad de Derecho.

Creemos que de los manuales al uso es además probablemente el único que engloba todo el tema de la Hacienda Pública Española al final de las explicaciones generales. En concreto, el nombre del manual es Manual de Hacienda Pública General y de España y está editado en Editorial Tecnos. ¿Y de la Denda? Sí, efectivamente, hay dos temas que por su especial dificultad, tanto en el texto recomendado como por el propio contenido de la temática, requieren de una explicación especial.

Estos temas, que son exactamente el tema 18 del programa vigente y el tema 21, se refieren el primero a la demanda y oferta del gasto público y el segundo a los aspectos reales y monetarios de la política fiscal. Por ello, y aunque en el libro, en el texto recomendado, en el manual de Villarejo y Salinas pueden verse, pueden estudiarse, creemos que en algún momento el alumno puede tener serias dificultades en seguir la problemática de ambos temas. Con lo cual, y con la autoría del Catedrático de la Asignatura, doctor Jimeno Yastres, se editó, quiero recordar que fue el año pasado, una Denda sobre estos dos temas que de alguna forma tratan de clarificar nuestra problemática referente a los temas mencionados y nuestra visión desde el punto de vista del equipo docente de lo que el alumno creemos que tiene que saber de ambos temas.

De alguna forma, viene a superar o a sintetizar un poco la dificultad que puede encontrar en el texto recomendado y puede ser una gran ayuda al estudio. La Denda, además, está editada por la propia universidad, por la propia UNED, con lo cual es relativamente fácil su adquisición en cualquier centro asociado o en cualquier biblioteca al uso. Y si le parece, por último, vamos a dar una visión general de lo que es la primera parte de esta asignatura que entrará en la primera prueba presencial.

Sí, la visión genérica, en fin, el alumno de Hacienda ya normalmente ha estudiado Economía Política, ya tiene una idea de lo que es la actividad económica y entonces en esta primera parte nos vamos a fijar fundamentalmente en una primera aproximación, ver cuál es el sujeto de la actividad financiera desde el punto de vista de la Hacienda Pública, que lógicamente es el Estado, y aunque previamente hay que ver lo que es una visión un poco más globalizadora que la palabra Estado, que puede ser toda la visión del sector público en general, el sector público como sujeto agente de la economía financiera. A continuación, y siguiendo el programa más o menos fielmente, veríamos un poco aquellos problemas que se refieren a la demanda efectiva de bienes y servicios por parte del ciudadano referente a aquellos bienes, sobre todo, que no puede suministrar el mercado, que son los bienes públicos, como puede ser la defensa nacional, por ejemplo. Entonces aquí se va a hacer un estudio más o menos pormenorizado de lo que son los bienes públicos, qué comportan, cuáles son sus clasificaciones, etc., y vemos por qué se producen estos fallos del mercado, que no suministra estos bienes de forma eficiente, y cuáles son estos fallos, qué otros fallos hay además de la necesidad de provisión de estos bienes, etc., etc., para luego concluir esta primera parte de la asignatura con lo que es, y siguiendo el programa, una parte, lógicamente, la parte activa dentro de la figura que podríamos llamar capital de la hacienda pública que estudiamos en este curso, que es el presupuesto público.

Entonces la parte activa, desde este punto de vista, sería el tema de ingresos públicos, es decir, bueno, o la parte pasiva, perdón, puesto que según se vea desde una perspectiva u otra. Entonces, para ver en la segunda parte el gasto público y el presupuesto en relación con las distintas ramas de la hacienda pública, primero tenemos que ver probablemente toda la teoría de los ingresos públicos, que es la que vamos a ver en esta primera parte, con una visión genérica de lo que es un impuesto, de lo que comporta, de cuáles son sus principios, de cómo

tiene que la equidad o los principios de beneficio, de capacidad de pago influir en ellos, etc., y luego ver ya una visión pormenorizada, pero desde un punto de vista hacendístico, nunca legal, de lo que son las distintas figuras impositivas, impuestos sobre la renta, impuestos de sociedades, impuestos sobre la riqueza y su circulación, tanto desde el punto de vista estático como desde el punto de vista dinámico, es decir, impuestos de patrimonio, impuestos sobre la riqueza tipo transmisiones, sucesiones, etc., y luego impuestos sobre el consumo, pueden ser impuestos por valor añadido o figuras análogas. Por último tocaríamos ingresos públicos atípicos o extraordinarios, como puede ser la inflación, que a veces se comporta como tal, y luego ya por último la deuda pública, es decir, el endeudamiento público, sus dos vertientes, interna-externa, exterior-interior, y por último, y ya de forma para concluir el tema de ingresos públicos, puesto que desde el punto de vista de la hacienda se considera, también estudiaríamos las detracciones por seguridad social.

Pues muchísimas gracias profesor Pablo de Diego. A ustedes, gracias.